

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS**CIRCULARES****Nuevo precio de las patatas de consumo**

Terminando el día 31 del actual el precio fijado por este Gobierno civil, como Presidencia de la Junta provincial de Abastos, para las patatas de **consumo**, se hace saber que, a partir del próximo 1.º de abril, y hasta el 31 de mayo de 1939, registrarán los precios siguientes:

	Blancas	Encarnadas
Al productor en origen, pesetas kilo,	0'32 y $\frac{1}{2}$	0'37 y $\frac{1}{2}$
De almacenista a detallista, » »	0'37 y $\frac{1}{2}$	0'42 y $\frac{1}{2}$
Del detallista al público, los dos kilos,	0'85 y	0'95

Cuando las patatas sean compradas por los almacenistas, no en origen, sino en sus establecimientos o sobre vagón del ferrocarril se abonarán **dos y medio** céntimos más en kilo.

Burgos 27 de marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Gobernador Civil-Presidente, Antonio Almagro.

Nueva tasa del aceite de oliva

En cumplimiento de lo dispuesto por la extinguida Jefatura del S. N. de Abastecimientos y Transportes, a partir del primero de abril próximo registrarán los precios siguientes:

Durante abril de 1939.

Para almacenista.—Corriente, 2'87 pesetas kilo; refinado y entre fino, 3'14; fino, 3'28.

Para detallista.—Corriente, 2'95 pesetas kilo y 2'70 pesetas litro; refinado y entrefino, 3'25 y 3'00; fino, 3'40 y 3'15.

Durante mayo de 1939.

Para almacenista.—Corriente, 2'88 pesetas kilo; refinado y entrefino, 3'15, y fino, 3'29.

Para detallista.—Corriente, 3'00 pesetas kilo y 2'75 pesetas litro; refinado y entrefino, 3'25 y 3'00, y fino, 3'40 y 3'15.

Notas.—En aquellos pueblos de la provincia que disten más de 10 kilómetros del punto de suministro más próximo, podrán los detallistas aumentar dicho precio 0'05 pesetas en kilogramo, y 0'10 pesetas en aquellos que disten más de 30 kilómetros.

Se consideran puntos de suministro los siguientes: Burgos, Aranda de Duero, Roa de Duero, Salas de los Infantes y Miranda de Ebro.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Burgos 28 de marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador Civil-Presidente, Antonio Almagro.

do hasta el día de la fecha a esta Provincial los informes y ordenanzas sobre aprovechamientos de pastos y rastrojeras en sus respectivos términos municipales, que debieron enviar antes del día 28 de febrero próximo pasado.

En su consecuencia, se ordena a las mismas el envío del informe y ordenanzas en cuestión, antes del día 5 del próximo abril, debiendo atenderse para la ejecución de este cometido a las normas que, como medida de orientación, se dictan a continuación:

1.ª Las Juntas Locales de Fomento Pecuario emitirán ante esta Provincial, antes del citado día 5 de abril, el informe sobre la forma en que se hace en la actualidad el aprovechamiento de pastos, hierbas de barbecheras y rastrojeras, en sus respectivos términos municipales, según determina el artículo 1.º de la citada Orden. Al mismo tiempo enviarán las ordenanzas que se observarán en lo sucesivo para el aprovechamiento de los citados pastos y hierbas, recogiendo las normas establecidas por la tradición, según estatuye el artículo 2.º de tal Orden.

El informe y las ordenanzas mencionadas se remitirán por *triplicado*, para que uno de los ejemplares sea enviado al Servicio Nacional de Ganadería, otro quede archivado en esta Junta Local y devolver el tercero a la Junta local correspondiente.

2.ª Las Juntas Agrícolas Locales delimitarán los polígonos o cuartos, ateniéndose a lo dispuesto en los artículos 5, 6 y 7 de tal Orden, teniendo también en cuenta lo que determinan los artículos 16 y 17 con respecto a uniformidad de cultivos y cotos cenados.

3.ª Las Juntas Locales de Fomento Pecuario determinarán el precio mínimo que por hectárea y tiempo de aprovechamiento se debe fijar anualmente por el disfrute de hierbas y rastrojeras, así como la cuota a pagar por cada clase de cabeza de ganado que hayan de acogerse al régimen colectivo y de pastoreo en rebanos, pjaras concejiles o «dulas», cumpliendo de este modo lo que establecen los artículos 4, 10 y 11 de la citada Orden, segregando en cada término municipal en polígono o polígonos ne-

cesarios para el sostenimiento de rebanos de pjaras concejiles; del mismo modo deberán tener en cuenta lo que determina el artículo 8.º para los ganaderos que posean más de seis cabezas de ganado mayor y 26 menores.

4.ª Las Juntas Locales de Fomento Pecuario subastarán anualmente y en la forma que determina el artículo 9.º los pastos y rastrojeras, pagando a los propietarios el importe correspondiente, según establece el artículo 11 y teniendo siempre en cuenta lo determinado en los artículos 12, 13 y 14, respecto a laboreo de tierras, dentro de los diez días de haber levantado la cosecha; prohibición de quemar rastrojeras; paso de ganados en los rastrojos hasta que se haya levantado la mies y propiedad del estiércol, dando cuenta a esta Junta Provincial de las dehesas de puro pasto, o pasto y labor, que por no estar intervenidas queden sin ganado, o su cupo sea insuficiente para aprovechar los pastos, según determina el artículo 14.

5.ª Las Juntas Locales de Fomento Pecuario propondrán a esta Provincial el tanto por cien que del precio fijado a los pastos de sus términos deben descontar a los propietarios para el sostenimiento de los servicios de ambas, sin exceder en ningún caso del 10 por 100, siendo distribuidos los montantes totales, de forma que se destine el 70 por 100 para la Junta Local y el 30 por 100 para esta Provincial.

Respecto a la formación de presupuesto de gastos y estado de cuentas, se tendrá en cuenta por las Juntas locales lo determinado en el artículo 20.

6.ª En caso de epizootias, a propuesta de las Juntas Locales, se destinarán uno o más polígonos a zonas de aislamiento.

7.ª Se recuerda a las Juntas Locales los derechos que les concede el artículo 19 para la imposición de multas, en la cuantía de 5 a 50 pesetas, así como el destino que ha de darse a estas cantidades y el recurso que contra tales sanciones cabe a los interesados ante esta Junta Provincial.

8.ª Caso de que por las características especiales de explotación agrícola y aprovechamientos de

JUNTA PROVINCIAL DE FOMENTO PECUARIO**CIRCULAR**

No obstante lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura, de fecha 30 de enero último, sobre aprovechamientos de pastos

y rastrojeras, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», núm. 31 y reproducida en el de esta provincia, número 44, correspondiente al día 21 de febrero, las Juntas Locales de Fomento Pecuario que abajo se mencionan no han remiti-

pastos y rastrojeras sea impropia la aplicación de la Orden ministerial mencionada, dentro de algún término municipal, la Junta Local de Fomento Pecuario correspondiente puede hacer la propuesta de exclusión, que remitirá a esta Provincial, para con su informe, remitirla al Servicio Nacional de Ganadería.

Burgos 25 de marzo de 1939.—
Tercer Año Triunfal.—El Presidente,
Toribio Gil de la Piedra.

*
**

Juntas Locales que se citan.

Acedillo.
Acedra de Haza.
Aforados de Monco.
Aguilar de Bureba.
Aguas Cándidas.
Aguilera (La).
Albillos.
Alfoz de Santa Gadea.
Arandilla.
Arauzo de Miel.
Arauzo de Salce.
Arauzo de Torre.
Arcos.
Arenillas de Riopisuerga.
Arenillas de Villadiego.
Arija.
Arlanzón.
Arroyal.
Atapuerca.
Ausines (Los).
Avellanosa del Páramo.
Avellanosa de Muñó.
Bahabón de Esgueva.
Baños de Valdearados.
Bañuelos de Bureba.
Barbadillo de Herreros.
Barbadillo del Mercado.
Barrio de Muñó.
Barrio de San Felices.
Barrios de Bureba.
Barrios de Colina.
Barrios de Villadiego.
Bascencillos del Tozo.
Bascuñana.
Belbimbre.
Bentretea.
Berberana.
Berzosa de Bureba.
Boada de Roa.
Bozoo.
Brazacorta.
Bugedo.
Buniel.
Busto de Bureba.
Cabañes de Esgueva.
Cabia.
Caleruega.
Canicosa de la Sierra.
Cañizar de los Ajos.
Cañizar de Amaya.
Carazo.
Carcedo de Burgos.
Cardeñadizo.
Carrias.
Cascajares de Bureba.
Castellanos de Castro.
Castil de Carrias.
Castildelgado.
Castil de Peones.
Castrillo de la Reina.
Castrillo de la Vega.
Castrillo del Val.
Castrillo de Riopisuerga.
Castrillo Matajudíos.
Castrojeriz.
Castrovido.
Cayuela.
Cebrecos.
Celada del Camino.
Celadilla Sotobrin.
Ceregüla.
Cillaperlata.
Cilleruelo de Abajo.
Cilleruelo de Arriba.
Ciruelos de Cervera.

Citores del Páramo.
Coculina.
Cogollos.
Condado de Treviño.
Contreras.
Cornudilla.
Coruña del Conde.
Covarrubias.
Cubo de Bureba.
Cueva de Juarros.
Cuevas de Amaya.
Encio.
Escalada.
Espinosa de Cervera.
Espinosa de los Monteros.
Estépar.
Eterna.
Fontioso.
Fresneda de la Sierra.
Fresneña.
Fresno de Riotirón.
Fresno de Rodilla.
Frías.
Fuente-bureba.
Fuentelcéspedes.
Fuenteliscendo.
Fuentemolinos.
Fuentenebro.
Galarde.
Gallega (La).
Gamonal de Riopico.
Garganchón.
Gredilla de Sedano.
Gredilla la Polera.
Grijalba.
Grisaleña.
Guadilla de Villamar.
Gumiel del Mercado.
Guzmán.
Hacinas.
Hermosilla.
Hincstrosa.
Hinojar del Rey.
Hontanas.
Hontangas.
Hontanián.
Hontoria de la Cantera.
Hontoria de Valdearados.
Homaza.
Hornillos del Camino.
Hoyuelos de la Sierra.
Huérmedes.
Humada.
Huronos.
Ibeas de Juarros.
Ibrillos.
Iglesiarubia.
Iglesias.
Isar.
Itero del Castillo.
Jaramillo Quemado.
Junta de la Cerca.
Junta de Río de Losa.
Junta de Traslaloma.
Junta de Villalba de Losa.
Jurisdicción de Lara.
Lodoso.
Madrigal del Monte.
Mansilla de Burgos.
Marmellar de Abajo.
Mazueta.
Mazuelo de Muñó.
Mecerreyes.
Medina de Pomar.
Medinilla de la Dehesa.
Melgar de Fernamental.
Merindad de Castilla la Vieja.
Merindad de Cuesta-Urria.
Merindad de Montija.
Merindad de Valdeporres.
Miranda de Ebro.
Miraveche.
Modúbar de la Emparedada.
Molina de Ubierna.
Monasterio de la Sierra.
Monasterio de Rodilla.
Moncalvillo.
Moradillo de Roa.
Navas de Bureba.
Neila.
Nuez de Abajo.
Olmedillo de Roa.
Olmillos de Muñó.

Olmillos de Sasamón.
Olmos de la Picaza.
Oquillas.
Orbaneja del Castillo.
Orón.
Padilla de Abajo.
Padilla de Arriba.
Padrones de Bureba.
Palacios de Benaver.
Palacios de la Sierra.
Palacios de Riopisuerga.
Palazuelos de Muñó.
Pampliega.
Páramo del Arroyo.
Pardilla.
Parte de Bureba (La).
Partido de la Sierra en Tobalina.
Pedrosa del Páramo.
Pedrosa del Príncipe.
Pedrosa de Río-Urbel.
Peñalba de Castro.
Peñaranda de Duero.
Piedra (La).
Piénigas.
Pineda de la Sierra.
Pineda Trasmonte.
Pinilla de los Barruecos.
Pinilla Trasmonte.
Poza de la Sal.
Pradoluengo.
Puras de Villafranca.
Quemada.
Quintanabureba.
Quintana del Pidio.
Quintanaduñas.
Quintanaélez.
Quintanalara.
Quintanaloma.
Quintanamánvirgo.
Quintanaortuño.
Quintanapalla.
Quintanarroz.
Quintanilla del Agua.
Quintanilla de la Mata.
Quintanilla del Coco.
Quintanillas (Las).
Quintanilla San García.
Quintanilla Sobresierra.
Quintanilla Somuñó.
Quintanilla Vivar.
Rabanera del Pinar.
Rábanos.
Rabé de las Calzadas.
Rebolledas (Las).
Rebolledo de la Torre.
Redecilla del Camino.
Redecilla del Campo.
Reinoso.
Renuncio.
Retuerta.
Revilla (La).
Revilla Cabriada.
Revillarruz.
Revilla-Vallejera.
Rezmondo.
Riocerezo.
Rioseras.
Robredo-Temiño.
Royuela de Riofranco.
Rubena.
Rucandio.
Salas de Bureba.
Salas de los Infantes.
Saldaña de Burgos.
Salguero de Juanos.
Salinillas de Bureba.
San Adrián de Juarros.
Sandoval de la Reina.
San Juan del Monte.
San Mamés de Burgos.
San Millán de Lara.
San Pedro Samuel.
San Quirce de Riopisuerga.
San Vicente del Valle.
Santa Cecilia.
Santa Cruz de Juarros.
Santa Cruz de la Salceda.
Santa Cruz del Valle.
Santa Gadea del Cid.
Santa Inés.
Santa María Ananúñez.
Santa María del Invierno.
Santa María de Mercadillo.

Santa María Tajadura.
Santibáñez de Esgueva.
Santibáñez del Val.
Santovenia de Oca.
Sargentos de la Lora.
Sarracín.
Sequera de Haza (La).
Sordillos.
Sotopalacios.
Sotovellanos.
Sotragero.
Sotresgudo.
Tamarón.
Tapia.
Tardajos.
Tejada.
Terminón.
Terradillos de Esgueva.
Tórtoles de Esgueva.
Torrecilla del Monte.
Torregalindo.
Torrelara.
Torrepadre.
Torresandino.
Tosantos.
Tremellos (Los).
Tubilla de Agua.
Tubilla del Lago.
Ubierna.
Valcárceres (Los).
Valdeande.
Valdorros.
Valmala.
Valle de Manzanedo.
Valle de Mena.
Valle de Tobalina.
Valle de Valdelaguna.
Valle de Valdelucio.
Vallejera.
Valles de Palenzuela.
Veggas (Las).
Vid (La).
Vid de Bureba (La).
Vilña.
Viloria de Rioja.
Vilviestre del Pinar.
Vilviestre de Muñó.
Villadiego.
Villaescusa de Roa.
Villaescusa la Sombria.
Villafria de Burgos.
Villagalijo.
Villagonzalo Pedernales.
Villagutiérrez.
Villahizán de Treviño.
Villaba de Duero.
Villabilla de Burgos.
Villabilla de Villadiego.
Villademiro.
Villalmanzo.
Villamartín de Villadiego.
Villamayor de los Montes.
Villamayor de Treviño.
Villamedianilla.
Villanueva de Argaño.
Villanueva de Carazo.
Villanueva de Odra.
Villanueva de Puerta.
Villanueva de Teba.
Villalquira de la Puebla.
Villarcayo.
Villaricozo.
Villarmentero.
Villasandino.
Villasidro.
Villatueda.
Villavedón.
Vilaverde Mogina.
Vilaverde Peñahorada.
Villavieja de Muñó.
Vilveyerno Morquillas.
Villazopeque.
Villorjo.
Villorobe.
Villoruebo.
Villovela de Esgueva.
Villusto.
Yudego y Villandiego.
Zaldueño.
Zarzosa de Riopisuerga.
Zazuar.
Zumel.
Zuñeda.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

INTERVENCIÓN

Ejercicio de 1939

Balance de comprobación y saldos en 31 de enero de 1939.

Número de los folios del Mayor	TÍTULOS DE LAS CUENTAS	SUMAS DEL		SALDOS	
		DEBE PESETAS	H A B E R PESETAS	DEUDORES PESETAS	ACREEDORES PESETAS
2	Capítulo 1.º—Rentas	97301'43	62'70	97238'73	>
3	Id. 2.º—Bienes provinciales.	29000	>	29000	>
4	Id. 3.º—Subvenciones y donativos	831421'49	>	831421'49	>
5	Id. 4.º—Legados y mandas	4000	9752	>	5752
6	Id. 5.º—Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones	6450	117	6333	>
	Id. 6.º—Contribuciones especiales	>	>	>	>
7	Id. 7.º—Derechos y tasas	201556	433'15	201122'85	>
8	Id. 8.º—Arbitrios provinciales.	151348	>	151348	>
9	Id. 9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado	843788'56	>	843783'56	>
10	Id. 10.º—Cesiones de recursos municipales	1135929'10	12328'55	1123600'55	>
11	Id. 11.º—Recargos provinciales.	257994	>	257994	>
	Id. 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos.	>	>	>	>
	Id. 13.º—Crédito provincial.	>	>	>	>
	Id. 14.º—Recursos especiales	>	>	>	>
12	Id. 15.º—Multas	500	>	500	>
	Id. 16.º—Mancomunidades interprovinciales	>	>	>	>
13	Id. 17.º—Reintegros	79384'88	>	79384'88	>
14	Id. 18.º—Fianzas y depósitos	680	>	680	>
15	Id. 19.º—Resultas	418500	530120'35	>	111620'35
16	Capítulo 1.º—Obligaciones generales	4850'69	153122'37	>	148271'68
17	Id. 2.º—Representación provincial	>	20500	>	20500
	Id. 3.º—Vigilancia y seguridad	>	>	>	>
18	Id. 4.º—Bienes provinciales	>	4000	>	4000
19	Id. 5.º—Gastos de recaudación	868	17500	>	16632
20	Id. 6.º—Personal y material	29259'84	463577'13	>	434317'29
21	Id. 7.º—Salubridad e higiene	>	10000	>	10000
22	Id. 8.º—Beneficencia	42486'40	1426348'75	>	1383862'35
23	Id. 9.º—Asistencia social	1200	47700	>	45500
24	Id. 10.º—Instrucción pública.	316'66	49650	>	49333'34
25	Id. 11.º—Obras públicas y edificios provinciales.	12826'73	1649406'85	>	1636580'12
	Id. 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	>	>	>	>
26	Id. 13.º—Montes y pesca	>	3000	>	3000
27	Id. 14.º—Agricultura y ganadería	232'50	97737'50	>	97505
	Id. 15.º—Crédito provincial.	>	>	>	>
	Id. 16.º—Mancomunidades interprovinciales	>	>	>	>
28	Id. 17.º—Devoluciones	>	100000	>	100000
29	Id. 18.º—Imprevistos.	43'77	15310'86	>	15267'09
44	Id. 19.º—Resultas	54966'12	>	54966'12	>
1	Presupuesto de 1938.	4057853'46	4057853'46	>	>
	Propiedades y derechos.	>	>	>	>
	Valores independientes del presupuesto	>	>	>	>
	Depositorio	1192545'58	240557'27	951988'31	>
42	Banco de España, c/c de metálico.	3279'64	>	3279'64	>
40	Depositorio. Su c/c en Banco de España.	>	3279'64	>	3279'64
41	Depósitos.	>	>	>	>
	Depositantes	>	>	>	>
	Valores fuera del presupuesto.	93506'56	639731'83	>	546225'27
43	Fernández Villa Hermanos, c/c a la vista	120000	>	120000	>
31	Idem c/c a ocho días vista	>	>	>	>
	Idem c/c a tres meses vista	2'75	>	2'75	>
32	Idem c/c a seis meses vista	203480'75	>	203480'75	>
33	Depositorio, sus cuentas en la casa Fernández Villa Hermanos	>	323486'50	>	523483'50
30	Presupuesto extraordinario 1928-37	7773065'04	7773065'04	>	>
34	Capítulo 3.º, Subvenciones y donativos, artículo 1.º del Estado.	4660678'57	4660678'57	3112386'47	>
35	Capítulo 11.º, artículo 2.º, Construcción de caminos vecinales.	4660483'04	7773065'04	>	3112582
36	Banco de Crédito Local de España, cc al 1 y ½ por 100 anual	7409124'51	5709479'70	1699644'81	>
37	Diputación, su cuenta por empréstito en el Banco de Crédito Local	6902626'44	8602271'25	>	1699644'81
38	Depositorio, fondos de empréstito.	4660678'57	4660483'04	195'53	>
39	Banco de Crédito Local, s/c de crédito por c/. pignoración de valores.	>	>	>	>
	SUMAS	49054616'55	49054615'55	9768356'44	9768356'44

Suma del Diario: 49.054.615'55

Burgos 31 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Interventor, Paulino Manrique.—V.º B.º—El Presidente accidental, D. Oyueos
8 de marzo de 1939.—La Comisión gestora, en sesión de dicho día, acordó quedar enterada y que se publique en el BOLETIN
OFICIAL.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

Circular sobre los apéndices al amillaramiento

Próxima la época para la formación de los apéndices de rústica, para el año 1940, de conformidad con lo establecido en la Real orden de 3 de noviembre de 1926, por las Comisiones de Evaluación, Ayuntamiento y Juntas Catastrales, se observarán las siguientes reglas:

1.^a Los apéndices a los amillaramientos para la contribución territorial que anualmente deben confeccionarse por las Comisiones de Evaluación, los Ayuntamientos y Juntas Catastrales, con arreglo a los artículos 58 al 61 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, serán formados en el mes de abril y expuestos al público del 1 al 15 de mayo, no debiendo omitirse en ellos la descripción de la finca y número que corresponde al contribuyente en el amillaramiento, si figurase.

Las peticiones que contra tales apéndices se formulen dentro del aludido plazo de exposición, deberán ser resueltas antes de finalizar dicho mes de mayo.

En el último día del referido mes de mayo habrán de ser entregados en esta Administración de Contribución Territorial los apéndices y reclamaciones que se hayan promovido contra las resoluciones de las Comisiones de Evaluación, Ayuntamientos y Juntas Catastrales sobre las peticiones referidas en el párrafo anterior. Los apéndices que no se hubieren entregado en esta Administración en el plazo antes fijado, no serán admitidos con posterioridad.

2.^a Por esta Administración se examinarán, en primer término, las reclamaciones a que se refiere el párrafo segundo de la disposición anterior y notificarán reglamentariamente sus acuerdos a los interesados y Ayuntamientos, los cuales podrán entablar contra tales acuerdos las reclamaciones económico administrativas oportunas, con sujeción al Reglamento de Procedimiento vigente.

Los citados acuerdos serán ejecutivos y producirán efecto en los apéndices respectivos, sin perjuicio de lo que se resuelva en definitiva y con motivo de las reclamaciones económico administrativas que se promuevan.

Las resoluciones o sentencias firmes que modifiquen los acuerdos de esta Administración de Propiedades, surtirán sus efectos en el primer apéndice que con posterioridad se forme.

3.^a Los apéndices deberán estar aprobados definitivamente antes del día 1.^o de julio, y los resúmenes a que se refiere el artículo 63 del Reglamento de 30 de sep-

tiembre de 1885, serán remitidos al Servicio Nacional de Contribución Territorial en los diez primeros días del mes de julio, sin excusa alguna, en razón a que solamente han de comprender los datos de los apéndices presentados hasta fin de mayo. Como la formación de los apéndices es la base para la de los diversos documentos cobratorios, esta oficina recomienda a los Ayuntamientos que tengan muy presente los plazos taxativamente fijados anteriormente, pudiendo acudir en consulta acerca de las dudas que tengan en su aplicación, y les recomienda con el mayor interés dediquen preferente atención y todo su celo y actividad al cumplimiento de este servicio, evitando así las responsabilidades a que pudieran dar lugar omisiones o negligencias y el disgusto a esta Administración de proponer la adopción de medidas coercitivas de no llevarse a efecto tan importante servicio conforme está ordenado.

Asimismo se interesa muy especialmente a los Ayuntamientos que se constituyan por segregación de otros, que tanto éstos como aquéllos de que se segreguen, cumplan con lo establecido en el artículo 52 y siguientes del Reglamento del Ramo, a cuyo efecto estos últimos facilitarán a los que de nuevo se constituyan todos cuantos antecedentes fueran precisos para la formación del expediente referido, para de este modo evitar las responsabilidades a que en otro caso pudieran dar lugar.

Se encarece a los señores Alcaldes que remitan los apéndices debidamente reintegrados, a fin de evitar los trastornos que, de lo contrario, se ofrecen a la Administración por tener que devolverlos para este fin.

En aquellos Ayuntamientos que no se forme apéndice por no existir ninguna transmisión de dominio, remitirán a esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial certificación negativa debidamente reintegrada que así lo acredite.

Burgos 25 de marzo de 1939. = III Año Triunfal. = El Administrador accidental, Agustín Rodríguez.

Providencias judiciales

Requisitorias.

Por la presente se cita, llama y emplaza al soldado moro número 4.424, Mohamed Muley Mohamed, perteneciente al Grupo de Regulares de Alhucemas número 5, hijo de Mohamed y de Mamás, natural y vecino de Melilla, para que en término de quinto día, a partir de la publicación de esta requisitoria, comparezca ante el Juzgado Militar número 4, de los de esta plaza, sito en la calle de Sanz Pastor, 24, primero, del que es Juez

instructor D. Rafael Gil Sanz, a fin de recibirle declaración y responder de los cargos que le resultan en causa sumarísima de urgencia, número 2225 de 1938, por supuesto delito de robo, apercibiéndole que, de no comparecer en el plazo señalado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en justicia.

Dado en Burgos a 21 de marzo de 1939. = Tercer Año Triunfal. = El Juez instructor, Rafael Gil Sanz. = El Secretario, ilegible.

Por la presente se cita, llama y emplaza al soldado moro número 4.424, Mohamed Muley Mohamed, perteneciente al Grupo de Regulares de Alhucemas número 5, hijo de Mohamed y de Mamás, natural y vecino de Melilla, para que en el término de quinto día, a partir de la publicación de esta requisitoria, comparezca ante el Juzgado Militar número 4, de los de esta plaza, sito en la calle de Sanz Pastor, 24, 1.^o, del que es Juez instructor D. Rafael Gil Sanz, a fin de recibirle declaración y notificarle el auto de procesamiento y prisión y responder de los cargos que le resultan de las diligencias previas número 3.142 de 1938, elevadas a supuesto delito de evasión del cuartel de Artillería 11 ligero, donde se hallaba recluido, apercibiéndole que, de no comparecer en el plazo señalado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en justicia.

Dado en Burgos a 21 de marzo de 1939. = Tercer Año Triunfal. = El Juez instructor, Rafael Gil Sanz. = El Secretario, ilegible.

Anuncios Oficiales

Delegación de Industria de la provincia de Burgos

Tramitada, con arreglo a las normas reglamentarias, la instancia presentada en esta Delegación por D. Conceso Pascual, Farmacéutico de Revilla del Campo, de esta provincia, pidiendo autorización para instalar un laboratorio para la fabricación de pomada callicida, y siendo esta industria de las comprendidas en el Decreto de 20 de agosto de 1933, he resuelto:

Autorizar a D. Conceso Pascual para poner en funcionamiento un laboratorio, según se especifica en la Memoria presentada, en las siguientes condiciones:

1.^a La presente concesión sólo se considerará válida para el petitorio.

2.^a La instalación se ajustará, en todas sus partes, al proyecto presentado.

3.^a La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo de un mes, contado a par-

tir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin realizarlo, se considerará anulada esta autorización.

4.^a Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria, para que se proceda a la extensión de la correspondiente acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

5.^a No podrá efectuarse modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Jefatura.

Burgos 24 de marzo de 1939. = III Año Triunfal. = El Ingeniero Jefe, G. de la Vega.

Alcaldía de Castrojeriz

Durante los días 5, 6, 7 y 8 del próximo mes de abril, tendrá lugar en el sitio acostumbrado, la cobranza voluntaria del repartimiento general de utilidades, correspondiente al segundo semestre de los ejercicios de 1937 y 1938 y atrasos de los anteriores.

Los contribuyentes que durante el plazo señalado no satisfagan sus cuotas, podrán verificarlo en el domicilio del Recaudador (plaza del Generalísimo Franco, número 18, sin recargo alguno, en el periodo que determina el Estatuto de Recaudación y apremios de 18 de diciembre de 1928, quedando advertidos que, pasado que sea el plazo voluntario, incurrirán en los recargos correspondientes, sin más notificación ni requerimiento.

Castrojeriz 24 de marzo de 1939. = III Año Triunfal. = El Alcalde, Toribio Gil.

Alcaldía de Haza.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro de este distrito puedan ocuparse en la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y el registro fiscal de edificios y solares, que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución por dichos conceptos para el año 1940, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, y dentro del plazo de treinta días, relaciones juradas de las fincas, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, con documentos que acrediten la traslación y pago de derechos reales y reintegradas con timbre móvil de 25 céntimos, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Haza 22 de marzo de 1939. = III Año Triunfal. = El Alcalde, Celestino Suatdea.